

GACETA

Municipal

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO
ESTADO DE DURANGO



TOMO LVIII

Durango, Dgo., 02 de Mayo de 2020

Gaceta Extraordinaria

CONTENIDO

SESIÓN PRIVADA ORDINARIA DEL 01 DE MAYO DE 2020

RESOLUTIVO No. 632	QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 187, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 189 Y UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 190, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UN PENÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 196, TODOS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO	PAG. 2
ACUERDO No. 76	QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE TODOS LOS ESPECTÁCULOS MASIVOS YA SEAN DEPORTIVOS, SOCIALES, CULTURALES, ARTÍSTICOS, RELIGIOSOS, O DE OTRO TIPO, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LOS GIROS QUE EN EL PRESENTE SE ESTABLECEN	PAG. 4



RESOLUTIVO que adiciona una fracción XXVII al artículo 187, una fracción IX al artículo 189 y una fracción XX al artículo 190, recorriendo las subsecuentes, y se reforma la fracción XII y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 196, todos del Bando de Policía y Gobierno de Durango

EL SUSCRITO L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Durango reunidos en Sesión Privada Ordinaria, celebrada el 01 de mayo de 2020, en el Museo de la Ciudad, para resolver dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, relativo a los Nos. de Expediente 850/2020 y 858/2020, que adicionan una fracción XXVII al artículo 187, una fracción IX al artículo 189 y una fracción XX al artículo 190, recorriendo las subsecuentes, y se reforma la fracción XII y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 196, todos del Bando de Policía y Gobierno de Durango, comunicamos a Usted que puesto a Consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobado, el cual en sus Exposición de Motivos, Considerandos y Puntos Resolutivos me permito transcribir:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 23 de abril del presente año, fue presentada la primera de las iniciativas enunciadas en el Proemio del presente Dictamen, en la cual, la iniciadora pretende que se reforme la fracción XII del artículo 196 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, para que el trabajo en favor de la comunidad que se establece como sanción, pueda orientarse a situaciones que no están cubiertas de manera ordinaria por los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal.

Así mismo, con fecha 27 de abril del mismo año, se presentó la segunda de las iniciativas ya enunciadas, mediante la cual, se busca incluir como parte de las infracciones que considera el Bando de Policía y Gobierno de Durango en sus artículos 187, 189 y 190, y la correspondiente sanción a través de la adición de un último párrafo al artículo 196 del mismo Bando, todo relacionado con situaciones determinadas en torno a un estado de emergencia, decretado por autoridad competente.

En virtud de que ambas iniciativas consideran una reforma o adición al artículo 196 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, como ya se ha indicado y como habrá de describirse en los considerandos del presente dictamen, es que de determina dictaminar ambas iniciativas y presentarlas a la consideración del Pleno, en un solo proyecto de resolutive para su discusión y resolución legal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el análisis de ambas iniciativas, se encontró que efectivamente se encuentran sustentadas en la facultad legislativa que en materia municipal

establecen a los Ayuntamientos la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en la disposición contenida en el segundo párrafo de la fracción VIII, del inciso B), del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, relativa a que los ayuntamientos podrán reformar, adicionar, derogar o abrogar, en todo tiempo, la reglamentación municipal.

SEGUNDO.- En ese mismo tenor, la Iniciadora sustenta ambas propuestas en la facultad que le otorga la fracción II del artículo 72 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, donde se establece que los integrantes del Ayuntamiento pueden presentar iniciativas de reformas o adiciones al propio Bando y los reglamentos municipales en vigor, o para la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos de carácter administrativo.

TERCERO.- De igual forma, no escapa a esta Comisión Dictaminadora, que ambas iniciativas se presentaron en el contexto de la actual situación de crisis que se vive en el entorno mundial y de la cual, ni México ni Durango son ajenos, ocasionada por el COVID-19 o Coronavirus, ante la cual, ciertamente se han venido tomando diversas determinaciones en los tres órdenes de Gobierno, todas ellas orientadas a minimizar el riesgo de contagio y/o propagación, destacando que en el Estado de Durango, se ha trabajado de manera coordinada, logrando hasta la fecha que el número de personas infectadas y el porcentaje del índice de mortandad derivados de esta enfermedad, parezca controlado, y por ende, no preocupante. Así mismo se reflexiona en el documento, que de no tomar cartas en el asunto, la realidad puede llegar a ser otra.

CUARTO.- La primera de las iniciativas, relativa a considerar en el trabajo en favor de la sociedad, tiene como motivación, según lo plasma la Iniciadora, que los momentos de crisis deben ser momentos para reinventarnos y crecer en todos los ámbitos de nuestro desarrollo, aprovechando todo aquello que habiéndose derivado de una falta o infracción a las multitudes medidas, pueda volverse un acto positivo para la ciudad, sobre todo en temas que históricamente han venido generando problemas para el municipio de Durango. Es de resaltarse, que la propuesta vincula específicamente dos temas de alta complejidad social, no relacionados entre sí, pero que tienen como origen a la misma sociedad, y que son los cientos o miles de lotes baldíos ubicados en la mancha urbana, que por la falta de atención de los propietarios o inclusive, por desconocer quienes son los propietarios, no se les ha construido su barda limítrofe, convirtiéndose en basureros, refugios de malvivientes y/o fuertes focos de infección; y el problema que se presenta año con año ante la llegada de la temporada de lluvias, y el exceso de basura que obstaculiza el flujo de agua en alcantarillas, canales, arroyos, etc., ocasionando fuertes inundaciones, con las consecuencias que ya son por todos conocidas. Quienes analizamos esta iniciativa, estamos ciertos que se efectivamente se hacen esfuerzos extraordinarios por las administraciones municipales que implican de manera extraordinaria, la aplicación de recursos municipales, por lo cual, consideramos atinado integrar esta modificación que se propone al texto de la fracción XII del artículo 196 del Bando, y con ello el



trabajo comunitario se pueda canalizar, preferentemente, a realizar acciones relacionadas con la limpieza de lotes baldíos y limpieza de canales, arroyos, alcantarillas, etc., procurando que en ningún caso la actividad a realizar resulte denigrante, ni exceda a la duración de una jornada laboral.

QUINTO.- Respecto de la segunda iniciativa, se entiende que la misma ha sido presentada en el contexto del Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 26 de abril de este año, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado no. 34, relativo a establecer nuevas acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus Sars-cov2 (Covid-19) para el estado de Durango, de las cuales, se derivan algunas obligaciones para los Ayuntamientos, entre las cuales pretenden establecer que ciertas conductas contrarias a las medidas de prevención que contiene el Decreto sean consideradas como infracciones y ante eso, los Ayuntamientos apliquen la respectiva sanción, lo cual carece en esa etapa de sustento legal que las soporte.

SEXTO.- Ante este escenario, se coincide con la Iniciadora en que el Ayuntamiento debe ser un garante del principio de legalidad, y que sin perder de vista el objetivo del Decreto en referencia por cuanto a evitar el contagio o propagación del virus COVID 19, se deben realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para dotar de certeza legal a cualquier acto administrativo que se pretenda realizar, estableciendo también la sanción a que se puedan hacer acreedores los ciudadanos que vulneren tales disposiciones, lo cual es la motivación de la iniciativa en comento, que pretende incluir en el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en los artículos relativos a las faltas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, y en las que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, contenidas en los artículos 187, 189 y 190 respectivamente, disposiciones relativas a las faltas cometidas cuando por condiciones de emergencia sanitaria o de cualquier otro tipo decretada por autoridad competente, se emitan medidas tendientes a prevenir, corregir o en general, a mejorar las condiciones de la situación en curso, como lo es actualmente la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, estableciendo que la sanción para este tipo de faltas pueda ser alguna de las contenidas en el artículo 196 del propio Bando, pero perfectamente determinada en un penúltimo párrafo donde se determine que podrán ser el apercibimiento, la amonestación, el arresto o el trabajo en favor de la comunidad, contenidos en las fracciones I, II, X y XII del citado artículo 196, con lo cual, y es una situación a destacar por esta Dictaminadora, no se pretende afectar más, la situación económica de las familias de Durango, y si, por el contrario, se estaría contribuyendo a fortalecer el respeto de las medidas emitidas para beneficio de la mayoría de la población.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 632

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2019-2022, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- SE ADICIONAN una fracción XXVII al artículo 187, una fracción IX al artículo 189 y una fracción XX al artículo 190, recorriendo las subsecuentes, y se reforma la fracción XII y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 196, todos del Bando de Policía y Gobierno de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 187.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I. a XXVI...

XXVII. Organizar, convocar, provocar o promover la realización de eventos de carácter masivo, ya sean de tipo deportivos, sociales, culturales, artísticos, religiosos, o similares, cuando por condiciones de emergencia sanitaria o de cualquier otro tipo decretada por autoridad competente, estén específicamente determinados como suspendidos; y

XXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Para que la...

Artículo 189.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I. a VIII....

IX. Cuando en estado de emergencia sanitaria o de cualquier tipo decretada por autoridad competente, no se atiendan las disposiciones de carácter preventivo emitidas formalmente por la Autoridad Municipal respecto del uso de artículos de tipo personal destinados a la protección o prevención de contagios o propagación de virus o bacterias, como cubrebocas, caretas, guantes y demás similares; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 190.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

I. a XIX....

XX. Cuando en estado de emergencia sanitaria o de cualquier otro tipo decretada por autoridad competente, no se atiendan las disposiciones de carácter preventivo emitidas formalmente por la Autoridad Municipal respecto del aforo y acceso en cualquier tipo de establecimientos de venta o servicio cuyo giro sea la venta de alimentos, productos



farmacéuticos y/o artículos de primera necesidad; y

XXI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 196.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

I. a XI. ...

XII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.- El cual será decretado a petición del infractor, cuando se trate de personas remitidas a los separos de la Policía Preventiva, a efecto de conmutar la multa o el arresto impuesto, y que será preferentemente canalizado a realizar acciones que puedan representar un cargo extraordinario para la operatividad del Gobierno Municipal, procurando que en ningún caso la actividad a realizar resulte denigrante, ni exceda a la duración de una jornada laboral.

Tratándose de sanciones...

Cuando la infracción se realice...

Tratándose del caso del consumo...

Cuando la falta en que se incurre sea de las contenidas en las fracciones XXVII del artículo 187, IX del artículo 189 y XX del artículo 190 de este Bando, y sea cometida en el marco de un estado de emergencia sanitaria o de cualquier otro tipo, decretada por autoridad competente, procederán únicamente las sanciones que se establecen en las fracciones I, II, X y XII de este artículo, salvo que la falta sea cometida por personal de un establecimiento comercial o persona moral, en cuyo caso procederán también las contenidas en las fracciones III, IV, V, VI y VII.

Para la aplicación de las sanciones...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales en lo que se opongan al presente Resolutivo.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Museo de la Ciudad, a los 01 (un) días del mes de mayo de 2020 (dos mil veinte). L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- L.A. MARIO GARZA ESCOBOSA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

ACUERDO que declara la suspensión de todos los espectáculos masivos ya sean deportivos, sociales, culturales, artísticos, religiosos, o de otro tipo, así como la prestación de servicios relativos a los giros que en el presente se establecen

EL SUSCRITO L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Durango reunidos en Sesión Privada Ordinaria celebrada el 01 de mayo de 2020, en el Museo de la Ciudad, para resolver la Propuesta de Acuerdo presentada por el C. Jorge Alejandro Salum del Palacio, Presidente Municipal Constitucional de Durango, que declara la suspensión de todos los espectáculos masivos ya sean deportivos, sociales, culturales, artísticos y religiosos, comunicamos a Usted que puesta a consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobado, el cual en sus Considerandos y Puntos de Acuerdo, me permito transcribir:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 25 de abril de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. José Rosas Aispuro Torres, en uso de las facultades que le confieren los artículos 98 fracciones I, XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1 y 6 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 4 fracción IV, 134 fracción XIV de la Ley General de Salud, 5 fracción I de la Ley de Salud del Estado de Durango, y el Artículo Quinto fracciones II y IV del acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitió sendo Decreto por el cual se establecen las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado no. 34, de fecha 26 de abril de este mismo año, con lo cual inicia su vigencia.

SEGUNDO.- En el citado Decreto, se señalan diversas disposiciones, entre las que destaca la enumerada como Décimo Primera, relativa a que los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, emitirán acuerdos generales tendientes a declarar la suspensión de espectáculos masivos y la prestación de diversos servicios considerados como no esenciales.

TERCERO.- A nadie escapa que el derecho a la protección a la salud, se encuentra consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, siendo obligación del propio Estado garantizar que ello sea posible, y que en este contexto, ante la llegada del brote de COVID-19 a nuestro país y nuestro estado, el Consejo de Salubridad General, en su



Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, reconoció la epidemia de COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria, poco después de que la Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia global, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

CUARTO.- Derivado de lo anterior, se han implementado diversas medidas dirigidas a controlar y combatir la existencia y transmisión del COVID 19, tales como la "Jornada Nacional de Sana Distancia", la Emisión del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 24 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y posteriormente, el 21 de abril de 2020, el ACUERDO por el que se modifica al anterior, en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2, el cual instruye a que los gobiernos de las entidades federativas, deberán instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la misma de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19, publicados ambos en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En sumamente destacable que en Durango, Estado y municipios hemos dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en el último Acuerdo de emisión federal, siempre con el objetivo de preservar los derechos humanos fundamentales a la salud y la vida de la población, derivando en acciones contundentes que han permitido garantizar a los duranguenses la protección de estos derechos, entre las cuales sobresale el Decreto citado en el Proemio de esta Propuesta, la cual se presenta dentro del marco de la Ley General de Salud, que establece las funciones tanto de la Secretaría de Salud como de los gobiernos de los estados en sus respectivos ámbitos de competencia, por cuanto a realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

SEXTO.- Si bien es cierto que al momento Durango se encuentra en últimos lugares de contagios, lo cual se ha venido logrando en la medida en que se vienen respetando las medidas de prevención, también tenemos claro que es necesario redoblar esfuerzos para mitigar y controlar mayores riesgos para la salud colectiva, por la vigencia que establezcan las autoridades sanitarias de orden federal.

SÉPTIMO.- En razón de lo anterior, el Decreto que se ha emitido por parte del Ejecutivo Estatal, reviste carácter obligatorio para los Ayuntamientos, los que debemos de tener claro el estado de la situación actual, y las consecuencias que se tendrían al no tomarse en cuenta las medidas y recomendaciones que se enuncian en éste decreto.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

ACUERDO No. 76

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2019-2022, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, ACUERDA:

PRIMERO.- Se declara la suspensión de todos los espectáculos masivos ya sean deportivos, sociales, culturales, artísticos, religiosos, o de otro tipo, así como la prestación de servicios relativos a los siguientes giros:

- Bares.
- Casinos.
- Centros nocturnos.
- Discotecas.
- Cervecerías.
- Cantinas.
- Centros de diversión.
- Plazas públicas.
- Estacionamientos.
- Salones de fiestas.
- Teatros.
- Museos.
- Galerías.
- Clubes sociales.
- Salones de billar.
- Balnearios.
- Albergas públicas y privadas.
- Parques y jardines.
- Tianguis, con excepción de aquellos cuyo giro comercial esté contemplado dentro de las actividades esenciales.
- Campos deportivos.
- Estadios.
- Desarrollos turísticos y recreativos.
- Ferias.
- Gimnasios.
- Empresas dedicadas al transporte turístico o similar.
- Panteones, permitiéndose el acceso público solo cuando se trate de sepelios, con un horario máximo permitido hasta las 14:00 hrs., y con acceso para cuando mucho 20 personas.

SEGUNDO.- En los establecimientos cuyo giro sea la venta de alimentos, productos farmacéuticos y/o de primera necesidad, los administradores o encargados, deberán observar las siguientes medidas:

- I. Permitir el acceso al interior del establecimiento a 1 persona por familia, quien deberá utilizar cubrebocas y preferentemente, guantes desechables.
- II. Establecer un horario preferente para adultos mayores o población vulnerable dentro de las primeras 3 horas de la apertura del establecimiento, pudiendo ser acompañadas por 1 persona;
- III. Establecer un solo acceso para entrada y uno para salida;
- IV. Limitar la cantidad de clientes a 50 personas al interior del establecimiento;
- V. Dotar de cubrebocas a los empleados y clientes como medida indispensable para ingresar al establecimiento.
- VI. Instalación en las entradas de filtros sanitarios los



cuales deberán contar con Gel anti-bacterial con una concentración a base de alcohol al 70%.

VII. Realizar de manera constante la limpieza y desinfección de los carritos o canastas en las que el usuario deposita la mercancía, con dilución de cloro al 0.1% (1000ppm), mismos que deberán ser colocados por secciones que permitan identificar a los clientes cuáles se encuentran sanitizados y listos para utilizarse.

VIII. Se deberá realizar limpieza y desinfección de las áreas y superficies de alto contacto de manera constante con dilución de cloro al 0.1% (1000ppm).

IX. Realizar en los baños de manera constante la limpieza y desinfección, así como de contar con agua corriente y clorada y mantener los despachadores con suficiente jabón para el lavado frecuente de manos.

X. Implementar los mecanismos para que cada uno de los usuarios que se encuentren en el interior y al exterior del centro comercial cumplan con conservar la medida de sana distancia, esto es, al menos metro y medio de distancia entre persona y persona.

XI. En caso de ser necesario, limitar la cantidad de unidades por cliente de ciertos productos, para proteger la cadena de abasto en México y asegurar la disposición de artículos cuando se necesiten.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Municipal de Seguridad Pública, a efecto de que en coordinación con las Dependencias Estatales, acatando el Decreto emitido, verifiquen se dé cumplimiento a las siguientes medidas:

- Quedan restringidas todas las actividades recreativas al aire libre que pongan en riesgo la salud y la vida de las personas;
- Se exhortará a la ciudadanía para que dentro de los vehículos particulares, no viajen más de tres personas y en los vehículos tipo pick up de cabina sencilla, máximo de dos personas, así mismo, para que en motocicletas o bicicletas solamente viaje una persona.
- Es obligatorio el uso de cubre bocas el cual deberá de cubrir nariz y boca, desde el momento en que las personas salen de su domicilio particular hasta su retorno (en vehículos particulares, transporte público, espacios públicos, centros de trabajo, etc.)
- Las plazas públicas deben de permanecer acordonadas.
- Dentro del Municipio, se exhortará a la población para que solo salgan de sus domicilios particulares por motivo de realizar alguna actividad considerada como esencial.
- Cuando se detecte por parte de la autoridad que alguna persona se encuentra en la vía pública sin que el motivo de la misma sea por razón de alguna actividad esencial, se le exhortará a regresar a su domicilio.
- Las unidades destinadas a la seguridad pública y emergencia, deberán de tomar las medidas sanitarias pertinentes para la movilidad del personal adscrito a ellas que se encuentren en activo.

CUARTO.- De conformidad con el Decreto emitido por el Gobernador del Estado y que ya se ha citado en el Proemio de este Acuerdo, la población que no acate el presente Acuerdo, podrá ser sujeta de las medidas de apremio y/o sanciones que el Bando de Policía y Gobierno de

Durango y la demás reglamentación vigente establecen, por conducto de las instancias municipales debidamente facultadas para ello y conforme al procedimiento que corresponda en términos del Reglamento de la materia.

QUINTO.- La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, y cesará cuando termine la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 o Coronavirus.

SEXTO.- Notifíquese y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Museo de la Ciudad, a los 01 (un) días del mes de mayo de 2020 (dos mil veinte). L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- L.A. MARIO GARZA ESCOBOSA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

“Los documentos contenidos en esta Gaceta Municipal se han redactado cuidando el respeto y equidad de género, sin embargo, es posible que parte del texto al hacer alusión genérica del masculino, se refiera a ambos géneros.”





Presidente Municipal

L.A. Jorge Alejandro Salum Del Palacio

Síndica

M.A.P. Luz María Garibay Avitia

Segundo Regidor

Lic. Fernando Rocha Amaro

Cuarto Regidor

Lic. Francisco Londres Botello Castro

Sexto Regidor

Lic. Francisco Javier González Martínez

Octava Regidora

Dra. María Martha Palencia Núñez

Décima Regidora

L.T.F. Marisol Carrillo Quiroga

Décimo Segunda Regidora

Lic. Christian Paulina Monreal Castillo

Décimo Cuarto Regidor

Profr. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez

Décimo Sexto Regidor

Ing. Julio David Payan Guerrero

Primera Regidora

Mtra. Rosa María Ascencio Orrante

Tercera Regidora

Lic. Ana Ma. de los Ángeles Soto Almodovar

Quinta Regidora

Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino

Séptima Regidora

Mtra. Gabriela Vázquez Chacón

Noveno Regidor

Profr. Gerardo Rodríguez

Décimo Primer Regidor

C. Raúl Medina Samaniego

Décimo Tercera Regidora

Mtra. Guadalupe Ivonne Barboza Morales

Décimo Quinta Regidora

L.A. Celia Daniela Soto Hernández

Décimo Séptima Regidora

L.C.P. Cynthia Montserrat Hernández Quiñones

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

L.A. Mario Garza Escobosa

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 76 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige, Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

L.A. Mario Garza Escobosa

Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Ave. Real del Mezquital 105, Local Núm 4
Fracc. Real del Mezquital, Durango, Dgo.

